

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Mariano y don Francisco Fernández-Daza autorización para derivar aguas del río Guadalmeiz, en término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), con destino a riegos.

Esta Dirección general ha resuelto:
Acceder al riego solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Mariano y don Francisco Fernández-Daza y Fernández de Córdoba autorización para derivar mediante elevación un caudal de 86 litros por segundo del río Guadalmeiz, en término de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), con destino al riego de 86 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Perdiguera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a esta concesión, suscritos en diciembre de 1954 y febrero de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragón Fernández, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 767.132,74 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período que proceda de la corriente del río, quedando el aprovechamiento reducido al agua almacenada en el embalse, lo cual se comunicará en su momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Almodóvar del Campo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, que-

dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica, quedando obligados los concesionarios a realizar por su cuenta cuantas prácticas de saneamiento de las aguas embalsadas juzgue necesario la Jefatura Provincial de Sanidad para evitar que puedan convertirse en focos de cría de mosquitos propagadores del paludismo.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Empresa Nacional de Celulosas de Motril, S. A. para derivar aguas del río Guadalfeo, en término de Motril (Granada), con destino a usos industriales de una fábrica de celulosa.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Empresa Nacional de Celulosas de Motril, S. A. autorización para derivar un máximo de 500 litros por segundo de aguas superficiales del río Guadalfeo, procedentes de las turbias y excedentes sobre los 7.500 litros por segundo asignados a los riegos, actuales y futuros, de Motril y Salobreña, en término de Motril (Granada), con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Vallarino, en febrero de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 8.808.493,57 pesetas y a las modificaciones propuestas por el Ingeniero de la Comisión de Encauzamiento del río Guadalfeo y Riego de Motril y Salobreña, que deberán ser recogidas en un proyecto complementario que habrá de presentar la Empresa concesionaria, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Empresa concesionaria viene obligada a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, módulo que deberá ser recogido en el proyecto complementario que ha de presentarse.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada por la Dirección General.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, transcurrido el cual podrá prorrogarse en las condiciones que establece el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, sin perjuicio de que para los de la zona marítimo-terrestre se tenga en cuenta las prescripciones de la Dirección del Grupo de Puertos. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o por mejora de las obras utilizadas o por construir por éste a la Diputación de Aguas de Motril, a cuya colectividad habría de pertenecer la Empresa concesionaria con los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión, por ser la misma toma que habrá de utilizarse para las aguas de los antiguos regadíos de Motril y Salobreña y las que, como sobrantes, ha de utilizar la factoría.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Llodio (Alava), para construir un muro, en la margen derecha del río Nervión, en el barrio de Areta, de dicho término municipal.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Llodio (Alava) para construir un muro de 252 metros de longitud en la margen derecha del río Nervión, en el barrio de Areta, de dicho término municipal, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Oquíñeza Zapater, en 28 de marzo de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 402.524,37 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el

«Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalación, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darte cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminado esto, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo por la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y demás disposiciones concordantes.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legalizan las obras de captación de aguas subterráneas del torrente Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales realizadas por «Genis y Riús, S. A.»

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras de captación de aguas subterráneas del torrente Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales realizadas por «Genis y Riús, Sociedad Anónima».

2.ª La Sociedad interesada viene obligada a presentar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que esta concesión sea firme, un proyecto complementario del que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, por un presupuesto de ejecución material de 53.293,47 pesetas. Dicho proyecto complementario recogerá la realidad de las obras ejecutadas, pudiendo la Co-